



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRAContractUAL**
Demandante: MYRIAM DEL PILAR RODRIGUEZ SOLORZANO
**Demandado : YHON SILVESTRE MENDEZ VALDERRAMA
GERMAN LOSADA MEDINA**
Radicado : 2021-790

El numeral 1 del artículo 317 de Código General del Proceso, en cuanto al desistimiento táctico señala:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admsorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. (...)"

En auto del 24 de enero del 2023, esta agencia judicial requirió a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que admitió la demanda al demandado YHON SILVESTRE MENDEZ VALDERRAMA, conforme los preceptos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, otorgándole un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia por estado, so



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda a la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas en el curso del presente proceso se evidencia que la parte demandante remitió notificación al demandado YHON SILVESTRE MENDEZ VALDERRAMA el pasado 22 de febrero del 2022, sin embargo, la misma fue devuelta por la empresa de correo SURENVIOS bajo la causal de “Dirección no existe”.

Al igual se advierte que mediante guía No. 119000009584 del 1 de marzo del 2023 remitió nuevamente la notificación al demandado YHON SILVESTRE MENDEZ VALDERRAMA, sin que a la fecha se haya acreditado que efectivamente el demando recibido dicha notificación, pues al consultar dicha guía en la página web de la empresa de correo Surenviros, esta no permite visualizar la trazabilidad de la misma.

En este orden de ideas, atendiendo que la parte demandante no acredito haber notificado al demandado YHON SILVESTRE MENDEZ VALDERRAMA en el término de trata el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso conforme al requerimiento efectuado en auto del 24 de enero del 2023, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, así como el archivo de las diligencias, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 317 de Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesto por **MYRIAM DEL PILAR RODRIGUEZ SOLORIZANO** contra **YHON SILVESTRE MENDEZ VALDERRAMA** y **GERMAN LOSADA MEDINA**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas contra la parte demandada.



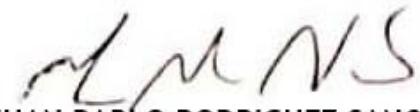
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - ORDENAR el desglose de la demandada y sus anexos a favor y a costa de la parte demandante, dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP.

CUARTO. - Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP